



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 29 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.02.2024 17:10:14 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000269-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: los escritos de renuncia de fecha 9 de enero del 2024 [Expediente N° 000381-2024-MUP-CS], el desistimiento de renuncia del 10 de enero del 2024, ambos presentados por el servidor Mego Rojas Pedro Roberto; el Informe N° 000278-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 27 de febrero del 2024, emitido por la coordinadora de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito de fecha 9 de enero del 2024 [Expediente N° 000381-2024-MUP-CS], el servidor Mego Rojas Pedro Roberto formula renuncia al cargo de resguardo, custodia y vigilancia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por motivos personales; asimismo, precisa que la fecha de su renuncia es el 9 de enero del 2024.

Tercero.- Para tal efecto, obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual se certifica que la firma contenida en el documento de fecha 9 de enero del año en curso, que sumilla "Renuncio al puesto de trabajo de resguardo, custodia y vigilancia", es de la titularidad del servidor recurrente, la misma que la identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de la Presidencia.

Cuarto.- Frente a tal petición, el servidor recurrente presenta el escrito de fecha 10 de enero del 2024, con el fin de desistirse de la renuncia antes expuesta, peticionando que se deje sin efecto la misma.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- A través del Informe N.º 000278-2024-CP-UAF-GAD-CS,IAN-PJ del 27 de febrero del 2024, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que el servidor Pedro Roberto Mego Rojas, ostenta el cargo de resguardo, custodia y vigilancia de la Unidad de Administración y Finanzas, asignado a la plaza N° 020721, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS Indeterminado. Siendo así, y a razón del desistimiento del servidor antes mencionado, la coordinadora de personal opina que se deje sin efecto la renuncia materia de autos, teniendo en cuenta que el servidor ha laborado durante el mes de enero en su totalidad, lo cual se acredita con el registro de asistencia adjunto al informe en comento. Sumado a ello, la coordinadora de personal señala que, al continuar laborando el servidor Pedro Roberto Mego Rojas, la Coordinación de Seguridad no se quedaría sin personal, pues al aceptarse las renunciaciones de los servidores CAS que perciben una remuneración inferior a S/1.950.00 (mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), no se podría convocar nuevamente la posición, de acuerdo a lo dispuesto por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial.

Sexto.- En atención a lo expuesto, es menester anotar que causal de extinción del vínculo laboral la renuncia; así lo prescribe el artículo 10º inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 10º inciso c) del mencionado texto normativo "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Séptimo.- En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- No obstante, a tenor del desistimiento efectuado por el servidor recurrente, es pertinente traer a colación el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: “200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3. El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. **200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.** 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento” (Resaltado nuestro).

Noveno.- Ahora bien, en mérito al escrito de fecha 9 de enero del 2024 [Expediente N° 000381-2024-MUP-CS], presentado por el servidor Mego Rojas Pedro Roberto, este despacho, emitió la Resolución Administrativa N° 000080-2024-P-CSJAN-PJ, notificada al recurrente el día 19 de enero del 2024 vía correo electrónico, mediante la misma se acepta la renuncia sub examine a partir del 9 de enero del 2024; empero, se advierte de autos que mediante la solicitud de fecha 10 de enero del año en curso, el servidor Mego Rojas Pedro Roberto presentó su desistimiento a la renuncia voluntaria; por lo que, a tenor del numeral 200.5 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, esta presidencia deberá considerar que el desistimiento a la renuncia formulada por el recurrente se dio de manera oportuna, toda vez que esta pretensión se puede realizar en cualquier momento hasta antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y en el presente caso, el recurrente presentó su escrito de desistimiento el día 10 de enero del 2024, esto es, al día siguiente del escrito de la renuncia, fecha anterior a la notificación de la Resolución Administrativa N° 000080-2024-P-CSJAN-PJ [19 de enero]; siendo así, corresponde declarar procedente la petición del servidor Mego Rojas Pedro Roberto, contenida en el escrito de fecha 10 de enero del 2024, debiéndose dejar sin efecto la resolución antes mencionada.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento a la renuncia formulada por el servidor Mego Rojas Pedro Roberto, al cargo de resguardo, custodia y vigilancia de la Unidad de Administración y Finanzas, asignado a la plaza N° 020721, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS Indeterminado, presentado mediante escrito de 10 de enero del 2024.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000080-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 19 de enero del 2024, por las por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Coordinación de Seguridad, servidor recurrente, y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

